



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal
Demandante: Francisco Javier Martínez Contreras
Demandados: Sandra Rubiela Álvarez Tonguino y Miguel Garay Morales
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00058-00

1.1. El apoderado del demandante el 5 de diciembre de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 25 de noviembre de 2022, sin embargo, dicho recurso se advierte extemporáneo en razón a que el término de ejecutoria de dicha decisión expiró el 1º de diciembre de 2022, por ende, así se declarará.

1.2. El 6 de febrero de 2023 el apoderado del demandante presentó reforma de la demanda que cumple con las exigencias del artículo 93 del Código General del Proceso, en consecuencia, se admitirá a trámite.

1.3. El 14 de julio de 2023 Nubia Mercedes Sandoval Huertas y Erwin Emilio Pimienta Godoy allegaron poder especial en el que facultaron a un abogado para que realice intervención excluyente en el presente trámite, sin embargo, no aportaron la respectiva demanda.

El 5 de septiembre de 2023 el abogado designado por Nubia Mercedes Sandoval Huertas y Erwin Emilio Pimienta Godoy contestó la demanda.

Establece el artículo 63 del Código General del Proceso que *“Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicia, para que en el mismo proceso se le reconozca”* (subraya del juzgado).

Teniendo en cuenta el contenido de la anterior norma y que Nubia Mercedes Sandoval Huertas y Erwin Emilio Pimienta Godoy no han formulado la demanda de intervención excluyente contra demandante y demandado, no se les reconocerá en el presente trámite.

1.4. María Sol Anyi Zambrano Molina el 2 de octubre de 2023 pidió acceder al expediente y el juzgado se lo permitió, no obstante, debe precisarse que en esta clase de asuntos deben intervenir los ciudadanos a través de abogado según lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima,

II. Resuelve:

2.1. Admitir a trámite la reforma de la demanda realizada por el apoderado judicial del demandante, Francisco Javier Martínez Contreras, el 6 de febrero de 2023.

2.2. Aclarar a los demandados Sandra Rubiela Álvarez Tonguino y Miguel Garay Morales que esta decisión se les notificará por estado (numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso).

2.3. Conceder a los demandados Sandra Rubiela Álvarez Tonguino y Miguel Garay Morales el término de diez (10) días para contestar la demanda, plazo que correrá pasados tres (3) días desde la notificación por estado de esta decisión.

2.4. Rechazar la intervención en el presente trámite de Nubia Mercedes Sandoval Huertas y Erwin Emilio Pimienta Godoy al no realizar el acto procesal descrito en el artículo 63 del Código General del Proceso.

2.5. Aclarar a María Sol Anyi Zambrano Molina que cualquier intervención en el presente trámite debe realizarla a través de abogado.

2.6. Ordenar que por secretaría de este juzgado se controle el plazo que tienen los demandados Sandra Rubiela Álvarez Tonguino y Miguel Garay Morales para contestar la reforma de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

José Luis Gualacó Lozano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8933025f8ba06f232c321f36a89109e31c0a14db18af4d3f32c09f1f79d1f290**

Documento generado en 23/10/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>